

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2013-237, informando que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, satisfechos como se encuentran los presupuestos del artículo 101 del C.P.T. (f. 230), se dispone **DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **IMPERMEABILIZACIONES Y CUBIERTAS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION** identificado con el número de matrícula 02012782 del 30 de julio de 2010, de propiedad de la sociedad ejecutada, el cual, según el artículo 516 del Código de Comercio, comprende los muebles, enseres y maquinaria, y que se encuentra ubicado en la Calle 19 No 21 65 local 2 de la ciudad de Bogotá o en la dirección que se encuentre ubicado al momento de la diligencia de secuestro.

2.- Para llevar a cabo la diligencia de secuestro de dichos bienes, se **COMISIONA** a la Alcaldía Local de Santa fe para lo pertinente, con facultades para designar y posesionar al secuestro, reemplazarlo en caso de que no asista, resolver oposiciones y demás de que trata el art. 40 del C.G.P. El comisionado al practicar la diligencia tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del art. 593 del C.G.P., así como los arts. 594 al 596 del mismo código, y prevendrá al secuestro conforme a los artículos 51 y 52 ibidem.

3.- Por Secretaría, **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos del caso, a fin de que el comisionado se sirva auxiliarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible; así mismo **OFICIAR** a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se sirva registrar la medida.

4.- LIMÍTESE la medida cautelar en la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$23.141.167) M/CTE.

5. Ahora bien, frente a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante el 18 de diciembre del 2019 y previo a estudiar la procedencia de la medida cautelar solicitada (fs. 316) se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que denuncie, bajo la gravedad de juramento, los bienes de la ejecutada, a través de la Secretaría del Despacho. Lo anterior para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 6 de noviembre de 2020

Por ESTADO N° 83 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria